



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230080000
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: JAIME LUIS ACUÑA DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad BANCO AV VILLAS., a través del Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, y en contra de JAIME LUIS ACUÑA DE LA CRUZ, recibida electrónicamente el 22 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, diciembre 6 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230080000
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: JAIME LUIS ACUÑA DE LA CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., en calidad de apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ y en contra de JAIME LUIS ACUÑA DE LA CRUZ, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS, representada legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ y en contra de JAIME LUIS ACUÑA DE LA CRUZ., Mayor (es) de edad. **POR EL PAGARE N° 3084130**, por la suma de **\$93.043.800.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el numeral 4 del pagaré.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., en calidad de apoderada judicial del BANCO AV VILLAS, en los términos y bajo los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36d296f07d89531517a9dc662af0a7198dbd837b82a0608ea0abc3abf35222e**

Documento generado en 06/12/2023 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>